



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo, de Fundación de la Mujer en contra de Luz Mila Marín Jiménez y Roger Daniel Marín Jiménez, para que se sirva proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85410-40-89-001- 2012-00141-00
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO:	LUSMILA MARIN JIMENEZ Y ROGER DANIEL MARIN JIMENEZ
ASUNTO:	REQUERIR PERITO AVALUADOR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a requerir a la fundación Orinoquense Ramon Nonato Pérez, para que, a costa de la parte actora, actualice el avalúo realizado al inmueble identificado con folio de matriculo inmobiliaria N. 470-89534.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la **FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMON NONATO PÉREZ**, para que, en el término de cinco (05) días, allegue con destino a este Juzgado, actualización del avalúo realizado en julio de 2015¹, los gastos de sus honorarios serán sufragados por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que indique el trámite dado al Oficio Civil N° 131V-22, del 16 de mayo de 2022, el cual fue expedido por este Juzgado y al parecer el abogado de la parte actora nunca retiró.

Por lo tanto, se dispone que **por Secretaría** se emita oficio actualizado, y está a cargo de la parte actora retirarlo, radicarlo ante la correspondiente entidad y hacer las gestiones necesarias a fin de obtener respuestas, el Despacho no oficiará a menos que se acredite una debida gestión por la parte actora en obtener la información que se requiere.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se fijará por el despacho fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 009 _HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria

¹ Cuaderno Principal folios 55-75.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acb2a59189cfc74ff0f2007a2bb49d74addb8c99b8136a59ba61d1191f5498a**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017 00278-00
DEMANDANTE:	LYDA BRIYITH PEDREROS HUERTAS
DEMANDADOS:	JOSE JOAQUIN VEGA VEGA
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 30 de marzo de 2023¹, por la parte demandante, advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de la obligación y contenida en el título valor letra de cambio de fecha 10 de febrero de 2017, base de la demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

CUARTO: Sería del caso ordenar la devolución de los depósitos judiciales, si no fuera porque una vez revisada la base de datos de títulos judiciales, del Banco Agrario de Colombia, no existe depósitos existes que devolver².

QUINTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

¹ Folio 14 cuaderno principal

² Folio 15 cuaderno principal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e501f98cfd130cd283cfee3cc7c91d3f6a9228b3e22584057bd3e1669a322bf**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso verbal Sumario de Ramon Alberto Camargo Turmeque., en contra de Lucila Villamil y otros, el cual se solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00268-00
DEMANDANTE:	RAMON ALBAERTO CAMARGO TURMEQUE
DEMANDADOS:	LUCILA VILLAMIL, RAFAEL MARTINEZ, MARIA VILLAMIL, LUCI MARTINEZ, JORGE VILLAMIL Y OTROS
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que el mismo fue admitido 16 de julio de 2020, sobre la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, de retiro de la demanda descrito en el artículo 92 del CGP, dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas seria necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenara el levantamiento de aquellas y se condenara al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y no reposa prueba de notificación de la demanda a las partes pasiva, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se autoriza el retiro de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1°- AUTORIZAR, el retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°- Pese a que en el proceso no obra constancia de la inscripción de la demanda ordenada en auto del pasado 16 de julio de 2020, por Secretaría se ordena expedir y remitir el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Yopal, informando el retiro de la presente demanda, a efectos de que no se consume lo dispuesto en la providencia precitada.

3°- ORDENAR, una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d862eada82ed330060d082f9325850094f8202c6901edc7d8cdfa37bf8b4b7f9**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo, de Ifata, en contra de Yuri Shirley Sanabria Parrado y Olgert Cisneros Guacarapare, para decidir sobre petición solicitada, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012019-00068-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85410-40-89-001- 2019-00068-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA
DEMANDADO:	YURI SHIRLEY SANABRIA PARRADO y YOLGERT CISNEROS GUACARAPARE
ASUNTO:	ORDENA PAGO DE TITULOS Y ARCHIVO

Este Juzgado el pasado 26 de mayo del año 2022, decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, el día 15 de marzo de 2023 el demandado señor OLGERT CISNEROS GUACARAPARE, solicito que como consecuencia de la terminación del proceso se le haga la entrega de los depósitos judiciales descontados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título judicial No. **486630000017684**, por valor de \$9.702.905,87., a favor del demandado señor **OLGERT CISNEROS GUACARAPARE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.344.938. Lo anterior conforme se indicó ut supra.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **por Secretaría, ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bb3096dace9c5e33c5d5354072fc10aca1a112dd69cee1183da600be90031c**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo, de Glenda Sorany Camargo Quintero, en contra de Yuri Astrid Ramírez Daza., para decidir sobre petición radicado el pasado 08 de marzo de 2023, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012019-00444-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85410-40-89-001- 2019-00444-00
DEMANDANTE:	GLENDA SORANY CAMARGO QUINTERO
DEMANDADO:	YURI ASTRID RAMIREZ DAZA
ASUNTO:	ORDENA PAGO DE TITULOS Y ARCHIVO

Este Juzgado el pasado 08 de julio del año 2021, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el mismo auto, se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas; sin embargo, el día 08 de marzo de 2023, el extremo pasivo informó unos nuevos descuentos y pide el archivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de dinero. Además, el 13 de marzo de 2023, la demandante Glenda Sorany Camargo Quintero, teniendo en cuenta que el proceso ya estaba terminado por pago en su totalidad, solicitó la entrega de los títulos existentes, a favor de la demandada señor Yuri Astrid Ramírez Daza, solicitud reiterada por la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales No. **486630000018348** y No. **486630000018326**, por valor de \$287.000 y \$304.000, a favor de la demandada señora **YURI ASTRID RAMIREZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.950.132. Lo anterior conforme se indicó ut supra.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b58d80c28616903ed1a8a550d3820fc0c45cfc52a106370983c95c5749ee2ad**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00505-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.
DEMANDADOS:	MONICA JARA GOMEZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 01 de marzo de 2023¹, por la parte demandante, advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de la obligación 2604 contenida en el título valor pagare No 5604, base de la demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

CUARTO: Sería del caso ordenar la devolución de los depósitos judiciales, si no fuera porque una vez revisada la base de datos de títulos judiciales, del Banco Agrario de Colombia, no existe depósitos existes que devolver².

QUINTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Folio 36 cuaderno principal

² Folio 43 cuaderno principal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0db36eae79a0bb43bf692f6248aea7296b0930cae96e5c60ff398f64a7e910**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo de José Bolívar López Vega., en contra de Delia Yineth Sierra Alfonso, del proceso radicado con el N. 854104890012020-00180-00, el cual se encontraba ubicado al puesto.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00180-00
DEMANDANTE:	JOSE BOLIVAR LOPEZ VEGA
DEMANDADOS:	DELIA YINET SIERRA ALFONSO
ASUNTO:	AGREGA OFICIO Y REQUIERE

Atendiendo lo descrito en el artículo 122 del CGP, se agrega al proceso de la referencia, el auto de fecha 26 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo de Circuito Monterrey Casanare, en el cual se decidió decretar el desistimiento tácito de la demanda de reorganización de pasivos de la señora DELIA YINET SIERRA ALFONSO, lo anterior, para conocimiento de las partes y fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo que es necesario dar impulso al presente proceso, el Despacho requiere al apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito allegado por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Monterrey Casanare, para conocimiento de las partes de conformidad con el artículo 122 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317-Nº 1, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, de impulso al proceso so pena de terminación por desistimiento Tacito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75124f45aec8124009a2dbe8a131368aa2278f99c332cbb0c0ebcc9155f176f1**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del EDGAR PABON SANCHEZ, en contra del señor ESVER TORRES GUERRERO, con petición de emplazamiento, Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00198-00
DEMANDANTE:	EDGAR PABON SANCHEZ
DEMANDADOS:	ESVER TORRES GUERRERO
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

La parte actora presentó el siete (07) de septiembre de 2022, escrito en el cual informó que remitió la comunicación de notificación personal al demandado **ESVER TORRES GUERRERO**, la cual fue devuelta con la anotación **NO RESIDE** obrante a (Fl. 34, Cuaderno Principal), motivo por el cual solicitó el emplazamiento del precitado. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al emplazamiento del demandado **ESVER TORRES GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía 74.856.419, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, Art. 10 y CGP Art. 108, por Secretaría se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2eed4538dd6ee63a03b5cb5fca3b8bf28b42943056c183ab42c02ab5c5b60**

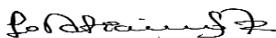
Documento generado en 30/03/2023 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular de Microactivos SAS., en contra de Maria Naidu Henao Garcia. Sírvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00229-00
DEMANDANTE:	MICROACTIVOS SAS
DEMANDADO:	MARIA NAIDU HENAO GARCÍA
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En atención a la renuncia del poder arribada por el doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, en cuanto al mandato otorgado por la empresa Microactivos S.A. el despacho acceda a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP. Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho, que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el despacho DISPONE:

1°. **Aceptar** a la solicitud de renuncia al poder presentada por el abogado CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN, quien acudía en representación de la parte actora, por estar ajustada a los preceptos legales para tal fin y a partir del 14 de septiembre de 2022.

2°. **Requerir** a la empresa Microactivos S.A.S. a efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto del pasado 30 de junio de 2022, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo descrito en el artículo 317 N. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023 A
LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8d2c64b87bb6db261a815676e88ea9a17db092c8c47f49c7d04f84d2fa3e73**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de IGNACIO SANCHEZ CARDOZO. Sirvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00347-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	IGNACIO SANCHEZ CARDOZO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia de notificación personal de fecha 14 de marzo de 2022, así mismo se la constancia de notificación por aviso de fecha del 17 de junio de 2022, del demandado IGNACIO SANCHEZ CARDOZO, sin contestación, ni pago.

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442 del C.G.P., la demandada contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 5 de julio del 2022, sin que ésta ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440¹ del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO, señor **IGNACIO SANCHEZ CARDOZO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 12 de agosto del año 2021, lo cual se realizó mediante notificación por aviso el día 17 de junio del año 2022.

¹ Artículo 440. *Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.* Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2°. Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y contra de **IGNACIO SANCHEZ CARDOZO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de agosto del año 2021.

4°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446² ibid., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5°. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366³ ibídem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1°) de la providencia fechada del 9 de diciembre del año 2021. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

² **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...).

³ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior. (...).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be39ca8fe2cf410bbb9e7124f09dff349dd48548c9ffe5ccc28fc3eb7f0fe7**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 30 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA, en contra de JOSE ROLFE MARTINEZ PEÑA. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00507-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JOSE ROLFE MARTÍNEZ PEÑA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia de notificación personal enviada al correo electrónico o mensaje de datos de fecha 13 de enero de 2023, con acuse de recibido de la misma fecha, al demandado JOSE ROLFE MARTINEZ PEÑA, sin contestación, ni pago.

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442 del C.G.P., la demandada contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 02 de febrero del 2023, sin que ésta ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440¹ del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Tener por notificado al demandado, señor **JOSE ROLFE MARTÍNEZ PEÑA**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 20 de enero del año 2022, el cual se realizó mediante notificación por mensaje de datos el día 17 de enero del año 2023².

¹ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. (...)

² **Ley 2213 de 2022. ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2°. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y contra de **JOSE ROLFE MARTINEZ PEÑA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de enero del año 2022.

4°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446³ ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5°. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366⁴ ibidem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1º) de la providencia fechada del 9 de diciembre del año 2021. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaría

³ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...).

⁴ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior. (...).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326bda08261545ddec96d2123e14e3fc0bcada8e1ad840d8c8ca634879a5a42f**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA, en contra de SUMINISTROS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA "SERVICONTA LTDA" LUIS HERNANDO MORENO ALONSO/CARLELY CORDOBA TARACHE. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00133-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS:	SUMINISTROS. SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA "SERVICONTA LTDA" LUIS HERNANDO MORENO ALONSO CARLELY CORODOBA TARACHE
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

El pasado 10 de junio de 2022, el demandado LUIS ORLADO MORENO ALONSO, compareció a este Juzgado a notificarse y en providencia del pasado 14 de julio de 2022, se tuvo al precitado notificado personalmente y por no contestada la demanda.

Ahora, en lo que atañe a SUMINISTROS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA "SERVICONTA LTDA" y CARLELY CORODOBA TARACHE, se advierte que:

- a. Se remitió citación para notificación personal a SUMINISTROS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA "SERVICONTA LTDA al Kilómetro 1 Vía Río Caja Vereda Cabañas de Tauramena – Casanare (Fol. 22), la cual fue recibida el día 26 de agosto de 2022, por parte de la señora CARLELY CÓRDOBA TARACHE.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandada, no compareció ante este Juzgado.

- b. Luego, se remitió notificación por aviso a SUMINISTROS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA "SERVICONTA LTDA, y se certificó que fue entregada el **27 de octubre de 2020** y recibido por la demandada CARLELY CÓRDOBA TARACHE, identificada con la cédula 68.302.913 (23 Vto.).

Debe agregarse que, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SUMINISTROS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA – LIMITADA, aparece como representante legal suplente CARLELY CÓRDOBA TARACHE, identificada con la cédula 68.302.913 (fol. 8).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Ahora, el CGP, Art. 300, dispone que, en casos como éstos, cuando una persona figura como representante legal de una empresa y en nombre propio, como lo es el caso de la demandada CARLELY CÓRDOBA TARACHE, quien es representante legal del demandado SUMINISTROS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA "SERVICONTA LTDA, se considerará como una sola para efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Por lo tanto, atendiendo la remisión de la citación para notificación personal y el envío para notificación por aviso, descritos en los literales a y b, enviados a SUMINISTROS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA "SERVICONTA LTDA y CARLELY CÓRDOBA y recibidos por su representante legal y aquí también demandada, CARLELY CÓRDOBA TARACHE, conforme lo dispone el CGP, Art. 292, se deben tener notificados por aviso, a partir del día **29 de octubre de 2022**.

Sin perjuicio de lo anterior, el extremo pasivo guardó silencio frente a la demanda que nos ocupa. Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442 del C.G.P., los demandados contaban con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, el cual culminó el pasado 15 de noviembre de 2022, sin que éstas ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440¹ del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Tener por notificada al demandado, **SUMINISTROS. SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA "SERVICONTA LTDA"** y **CARLELY CORODOBA TARACHE**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 31 de marzo del año 2022, lo cual se realizó mediante notificación por aviso el día 29 de octubre de 2022.

2º. Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE DAVIVIENDA S.A.** y contra de **SUMINISTROS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES TAURAMENA "SERVICONTA LTDA", LUIS HERNANDO MORENO ALONSO y CARLELY CÓRDOBA TARACHE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 31 de marzo del año 2022.

¹ Artículo 440. *Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.* Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

4°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446² ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5°. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366³ ibídem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1°) de la providencia fechada del 9 de diciembre del año 2021. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

² **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...).

³ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior. (...).

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2928fca88a31f7e27b34271dfc0bae4050f154ad482d422923a22ce6b66f8417**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular de Banco Agrario de Colombia., en contra de José Hidalgo, el cual se encontró en secretaria por más de dos años inactivo. Sirvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00164-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JOSE HIDALGO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia de notificación personal de fecha 16 de agosto de 2022, así mismo se la constancia de notificación por aviso de fecha del 15 de noviembre de 2022, del demandado José Hidalgo, sin contestación, ni pago.

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442¹ del C.G.P., la demandada contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 29 de noviembre del mismo año, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440² del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Tener por notificado al demandado, señor **JOSE HIDALGO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 28 de abril del año 2022, lo cual se realizó mediante notificación por aviso el día 16 de noviembre del año 2022.

2º. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y contra de **JOSE HIDALGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de abril del año 2022.

¹ **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

² **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

4°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446³ ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5°. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366⁴ ibídem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1°) de la providencia fechada del 9 de diciembre del año 2021. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

³ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...).

⁴ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior. (...).

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5394d0347336c275b0f2950ac9966f8c7f85a0028428c540d969399dcd063856**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo de José Vicente Pinto Corso, en contra de Luz Nelly Prada Mendez. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00198-00
DEMANDANTE:	JOSE VICENTE PINTO CORSO
DEMANDADOS:	LUZ NELLY PRADA MENDEZ
ASUNTO:	NO DA VALIDEZ NOTIFICACIÓN PERSONAL

Revisado el expediente se tiene que el extremo activo en el escrito de demanda informó que no conocía la dirección de notificaciones del extremo pasivo. Ahora, el día de 07 de diciembre de 2022, se allegó la remisión de una notificación personal efectuado al extremo pasivo a una dirección electrónica, la cual nunca fue informada al Juzgado de forma previa, **no se indicó dónde la obtuvo, conforme lo dispone el Art. 8, de la Ley 2213 de 2022.** Además, debe señalarse que para que se tenga en cuenta la notificación personal realizada mediante mensaje de datos debe acreditarse el acuse de recibido o que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje, como lo dispone también la norma precitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. NO VALIDAR el envío de la notificación personal remitida al extremo pasivo mediante mensaje de datos enviado a una dirección de correo electrónico que no se informó al juzgado y que no cumple con lo dispuesto en el Art. 8, de la Ley 2213 de 2022, por las razones indicadas en precedencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2°- REQUERIR al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.o* atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, a la direcciones informadas a este Juzgado para notificación personal, deberá allegar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9765713c1d18e96dd2a350ac5e1e9e227e79ed0912e0ec4b721841b86e94d8da**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo, de José Vicente Pinto Corzo, en contra de Nelly Prada Méndez, para decidir sobre Aclaración del auto de fecha 21 de julio de 2022, para tal fin por secretaria se allega el auto del estado N. 25 del 22/07/2022, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012022-00198-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85410-40-89-001-2022-00198-00
DEMANDANTE:	JOSE VICENTE PINTO CORZO
DEMANDADO:	NELLY PRADA MENDEZ
ASUNTO:	INCORPORA Y DEJA SIN VALOR Y EFECTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a reincorporar al expediente el auto de fecha 21 de julio de 2022, notificado mediante el estado N. 25, sin embargo, advierte el Juzgado que éste no tiene relación alguna con el proceso que no ocupa, motivo por el cual se procederá a dejar sin valor y efecto.

Así mismo, teniendo en cuenta que el auto de fecha 21 de julio de 2022, que se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares (fol. 11), se advierte que este no fue notificado en el estado N° 25, por lo cual se dejará de igual modo sin valor y efecto.

Sobre la posibilidad de que el Juez no acate un auto proferido en el curso del proceso por considerar que no se ajusta a la constitución o la Ley, la jurisprudencia, señala:

“respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-“.

“Efectivamente, la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso”¹.

En razón de lo anterior, el despacho dispone:

1. **INCORPORESE**, al expediente el auto de fecha 21 de julio 2022, notificado en el estado 25 del año 2022, y teniendo en cuenta que el mismo no se refiere al proceso de la referencia **DÉJESE SIN VALOR Y EFECTO**.
2. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el auto de fecha 21 de julio 2022, que se encuentra en el folio 11 del cuaderno principal teniendo en cuenta que el mismo no se notificó en el estado.
3. **AGREGAR**, al expediente el oficio proveniente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, con el radicado N. 4702022EE02979 y **PONER EN CONOCIMIENTO** del extremo activo.

¹ CConst, C-1069/2002, J. Araujo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023** A
LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d721f6c9e40f4d9ceeb1e50826d85a22ab349e9a503185dfcd21fa11eb2d8d**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo de José Vicente Pinto Corso, en contra de Nelly Prada Mendez. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00198-00
DEMANDANTE:	JOSE VICENTE PINTO CORSO
DEMANDADOS:	NELLY PRADA MENDEZ
ASUNTO:	ORDENA COMISIONAR

El pasado 21 de octubre de 2022, se solicitó por la parte actora que se fije fecha para la realización de la diligencia de secuestro el bien inmueble embargado en este asunto.

Ahora, se establece que el 05 de julio de 2022, Oficio Civil N° 255V-22 del 03 de junio de 2022, en el cual indica que se hizo cancelación de la medida, sin embargo, conforme al certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 470-97743, se advierte que, existe la anotación N° 004 de fecha 14 de junio de 2022, del embargo ordenado por este Juzgado.

Por lo anterior, ingresa al Despacho el expediente de la referencia atendiendo lo descrito en el artículo 38 del CGP, modificado por la ley 2030 de 2020 y se procede a solicitar la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 2 # 11-33 Barrio Villas, jurisdicción del municipio de Tauramena Casanare.

En consecuencia, este despacho, DISPONE:

PRIMERO: Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo, **ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° 470-97743, propiedad de la demandada NELLY PRADA MENDEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Para tal efecto, con fundamento en la L. 2030/2020, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE**, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora en la cual se ha de practicar la diligencia, así como también para designar secuestre y fijarle honorarios. **La orden de comisión no podrá exceder su cumplimiento en el término de quince (15) días.**

Asimismo, requiérase al comisionado para que inmediatamente cumplido lo encomendado se efectúe la **devolución** del despacho comisorio a la suscrita comitente (CGP Art.39 inc.4). **Por secretaría elabórese el despacho comisorio.**

Se advierte a la parte interesada en el secuestro, que deberá retirar el correspondiente oficio, radicarlo ante la entidad correspondiente y tramitar lo necesario a fin de que se cumpla la orden de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ

Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576f5667865d02b98ee4256e0acb56b49b833ab4d3db350cc0517edec3583ddc**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA, en contra de CRISTIAN IVAN JIMENEZ GUERRERO. Sirvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00225-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS:	CRISTIAN IVAN JIMENEZ GUERRERO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, en el cual se advierte que el extremo pasivo, otorgó poder para actuar en este proceso el pasado 15 de septiembre de 2022, mediante mensaje de datos que fue enviado desde la dirección electrónica que se informó en la demanda; por lo cual se cumple los requisitos para tenerse por notificado por conducta concluyente conforme lo establece el CGP, Art. 301.

De igual modo, el extremo pasivo, aportó constancia de comunicación de la citación para notificación personal de fecha 06 de octubre de 2022, así mismo se la constancia de notificación por aviso de fecha del 19 de diciembre de 2022, del demandado Cristian Iván Jiménez Guerrero, sin contestación, ni pago.

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442 del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 29 de septiembre de 2022, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, se ordenará seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el Art. 440¹ del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

¹ Artículo 440. *Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.* Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

1°. Tener por notificado al demandado, **CRISTIAN IVAN JIMENEZ GUERRERO**, por conducta concluyente conforme lo establece el CGP, Art. 301, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 19 de mayo del año 2022.

2°. Tener por **no contestada la demanda** por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra de **CRISTIAN IVAN JIMENEZ GUERRERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de mayo del año 2022.

4°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446² ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5°. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366³ ibídem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1°) de la providencia fechada del 9 de diciembre del año 2021. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7°. **RECONOCER** a la abogada **LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA**, identificada con la C.C. 1.118.537.601 y T.P. 256.912, como apoderada de extremo pasivo.

² **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...).

³ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior. (...).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

8°. NO ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la abogada **LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA** a favor de la abogada **EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES** y presentada ante este Juzgado el 21 de septiembre de 2022, como quiera que ésta no obra como apoderada del extremo activo.

9°. NO ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la abogada **EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES** a favor de la abogada **HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA** y presentada ante este Juzgado el 03 de marzo de 2023, como quiera que la primera, no ha sido reconocida en el presente asunto como apoderada ni principal de ni sustituta de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4810b6455ac0a20195ec76517e446ed06bdc8543a03054bdc0e52974ba44458**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022 00287-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADOS:	WILMER RAMIREZ ARIAS
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 17 de marzo de 2023¹, por la parte demandante, advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago PCN N° 071 del 01 de agosto de 2019 de la obligación contenida en el título valor pagare No 1562, base de la demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

CUARTO: Sería del caso ordenar la devolución de los depósitos judiciales, si no fuera porque una vez revisada la base de datos de títulos judiciales, del Banco Agrario de Colombia, no existe depósitos existes que devolver².

QUINTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Folio 51 cuaderno principal

² Folio 54 cuaderno principal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07232f4ebf6e9a7dab455ce9359d493884ea92d632f0a5bd27852c5de57fc7b**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo del Microactivos S.A.S., en contra de Iván Joven Suarez y Jazmín Hernández Vergara, del proceso radicado con el N. 854104890012022-00291-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00291-00
DEMANDANTE:	MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADOS:	IVAN JOVEN SAUREZ Y JAZMIN HERNANDEZ VERGARA
ASUNTO:	AGREGA OFICIO Y ORDENA ARCHIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de renuncia del poder del abogado CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMON; revisado el proceso se puede verificar que el mismo fue rechazado el día 21 de julio de 2022 y que éste no fungía como apoderado de la parte activa, por tanto, el despacho se no dará trámite a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR, el oficio allegado por el abogado CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMON, pero no darle tramite por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: cumplido lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, por Secretaría, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**. Dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA A. Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf157a6dfab0330a87b8c77fe2fd9fa2a981a9785d246bb8c831bf61f5ccb77**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo, de Bancolombia S.A., en contra de Yiceth Juliana González Quiroga., para decidir sobre petición solicitada, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012022-00378-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85410-40-89-001-2022-00378-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YICETH JULIANA GONZALEZ QUIROGA
ASUNTO:	CORRIGE AUTO DE FECHA 08/08/2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a hacer la respectiva corrección, en cuanto a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, prescribe el artículo 286 del CGP.

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Para el caso en concreto, el despacho ordena corregir el error aritmético del auto que libra mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2022, en la parte resolutive numeral 4. Al tenor “por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$13.332.998.00=), valor correspondiente al capital insoluto acelerado representado en el pagare N. 3690087233.

Siendo lo correcto el valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCEHTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$13.332.988.00=).**

En razón y merito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, la providencia de fecha 08 de agosto de 2022, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva, dejando claridad que lo correcto en el numeral 4 del auto que libra mandamiento de pago es:

“4. por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCEHTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$13.332.988.00=). valor correspondiente al capital insoluto acelerado representado en el pagare N. 3690087233”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009 HOY 31 DE MARZO DE 2023** A
LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b06ebc7e987c95f8204b283e60ca3a1b3a0dc4c2f4e59c2daaf831de8f132d**

Documento generado en 30/03/2023 02:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular de IFATA., en contra de LUZ DARY ORDUÑA SALGADO, el cual se encontró en secretaria por más de dos años inactivo. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00419-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADOS:	LUZ DARY ORDUÑA SALGADO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia de notificación personal de fecha 23 de noviembre de 2022, así mismo de la constancia de notificación por aviso de fecha del 14 de febrero de 2023, de la demandada LUZ DARY ORDUÑA Salgado, sin contestación, ni pago.

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442 del C.G.P., la demandada contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 28 de febrero del mismo año, sin que ésta ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. Tener por notificada a la demandada, señora **LUZ DARY ORDUÑA SALGADO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 13 de octubre del año 2022, lo cual se realizó mediante notificación por aviso el día 14 de febrero del año 2023.

2°. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA** y contra de **LUZ DARY ORDUÑA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SLAGADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de octubre del año 2022.

4°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446⁴ ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5°. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366⁵ ibídem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1°) de la providencia fechada del 9 de diciembre del año 2021. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f380ef1e4ea75c94ddebdb465af9826223b477270f5cc2163fd8da76cf0bba**

Documento generado en 30/03/2023 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA, en contra de MARIA ANTONIA OVALLE ESPINEL. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00466-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	MARIA ANTONIA OVALLE ESPINEL
ASUNTO:	NO DA VALIDEZ NOTIFICACIÓN PERSONAL

Revisado el expediente se tiene que el extremo activo informó como dirección de notificaciones de la demandada el correo electrónico: antoniaovalle06@gmail.com. Ahora, el día de 25 de noviembre de 2022, fue allegada constancia de remisión de notificación personal efectuada al correo: antoniaovalle06@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. NO VALIDAR el envío de la notificación personal remitida al extremo pasivo, como quiera que se hizo a un correo electrónico distinto al informado en la demanda para efectos de notificación personal, como se indicó en las consideraciones.

2°- REQUERIR al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.o* atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, a la direcciones informadas a este Juzgado para notificación personal, deberá allegar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda1cf238ccc02fe5c3dbf3c5e357462477ae72e0b05398cfca7097757070a1**

Documento generado en 30/03/2023 02:53:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo, de Manuel Antonio Arias Bernal., en contra de Sandra Liliana Ravelo Zamora, para decidir sobre petición solicitada, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012022-00492-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85410-40-89-001-2022-00492-00
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO ARIAS BERNAL
DEMANDADO:	SANDRA LILIANA RAVELO ZAMORA
ASUNTO:	INCORPORA - REQUIERE

Revisadas las actuaciones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, MUNICIPIO DE TAURAMENA – CASANARE y EMSET S.A.

SEGUNDO: Atendiendo las facultades del Art. 599 del CGP, procede el Juzgado a establecer el siguiente límite a las medidas cautelares ordenadas el pasado 13 de octubre de 2023, en la suma de **\$ 72.000.000.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef2c8c5a29ddc8966778a5b40c58579e245d8f62846d0f592a1ad10250e0778**

Documento generado en 30/03/2023 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo, de Manuel Antonio Arias Bernal., en contra de Sandra Liliana Ravelo Zamora, para decidir sobre petición solicitada, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012022-00492-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85410-40-89-001-2022-00492-00
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO ARIAS BERNAL
DEMANDADO:	SANDRA LILIANA RAVELO ZAMORA
ASUNTO:	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución en torno a la vinculación de la parte ejecutada, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER para los todos los fines procesales pertinentes que la demandada SANDRA LILIANA RAVELO ZAMORA, se notificó personalmente el día 20 de octubre de 2022¹, y la misma dentro del término legal de traslado, a través de apoderada judicial, presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: De conformidad con el CGP Art.443-1, de las excepciones de mérito propuestas denominadas “Inexistencia parcial de la Obligación, Pago Parcial de la Obligación” y “Cobro de lo no Debido”, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Surtido el traslado ordenado, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad a la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria

¹ Folio 9 cuaderno principal

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4902ceedc11c23052c4a62aad7ae01c95adbd02f4d866d4f32a1b405d5602ed7**

Documento generado en 30/03/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular de Inversiones HCF SAS., en contra de Giberth Gutierrez Cruz, el cual se encontró en secretaria por más de dos años inactivo. Sirvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00518
DEMANDANTE:	INVERSIONES HCF SAS
DEMANDADO:	GILBERTH GUTIERREZ CRUZ
ASUNTO:	RECHAZA / NO SUBSANO

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en Estado N° 01, del 23 de enero de 2023.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 26 de enero de 2022 y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA:**

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023 A
LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1984ce8a83110c049339dfcf5a03aed55e2bdc160b69323c81bc83e0bda42590**

Documento generado en 30/03/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>